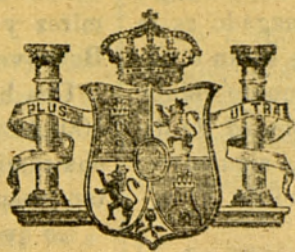


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13  
Tres id..... 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12  
Tres id..... 6'50

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia,

continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 237.)

### Gobierno civil.

**Minas.**

En los expedientes de registro minero que se detallan en la rela-

ción que a continuación se inserta, ha recaído la siguiente providencia.

«Una vez que por el interesado se ha hecho el reintegro correspondiente para el título y pertenencias de la mina a que este expediente se refiere, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcu-

rrido el plazo de treinta días que determina el artículo 56 del mismo, expídase el título de propiedad y publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

### Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2848	Aumento a Simón.....	20	Hierro.....	Barbadillo de Herreros.....	D. Enrique Humarán.
2869	Ampliación, San Pedro y Vega.....	72	Cobre.....	Valle de Valdelaguna.....	D. Pedro Librelli.
2886	2.ª Ampliación a San Pedro.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
2887	La Olvidada.....	80	Idem.....	Idem.....	D. Rufino Duque.
2888	La Concha.....	99	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Librelli.
2889	La Dehesa.....	266	Idem.....	Idem.....	Idem.
2890	2.ª Ampliación Teresita.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
2891	1.ª Ampliación Teresita.....	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
2892	La Argentinita.....	25	Hierro.....	Idem.....	D. Rufino Duque.
2896	San Victor.....	42	Cobre.....	Idem.....	D. Pedro Librelli.
2905	Juanito.....	80	Hierro.....	Idem.....	D. Victorino Prieto.
2906	Maria.....	103	Idem.....	Idem.....	Idem.
2893	Ampliación de la Mejor.....	56	Idem.....	Idem.....	D. Rufino Duque.
2931	La Paz.....	92	Cobre.....	Idem.....	D. Amadeo Vial.
2937	Ampliación de la Olvidada.....	8	Idem.....	Idem.....	D. Rufino Duque.
2939	Elena.....	32	Plomo.....	Neila.....	D. Victorino Prieto.

### Diputación Provincial

Acta negativa de la sesión de esta Corporación del día 2 de junio de 1920.

Constituido a la hora de las dieciocho y treinta minutos en el salón de sesiones de la Corporación, el Sr. Presidente accidental D. Secundino Calleja, con el fin de celebrar sesión ordinaria y habiendo esperado hasta las diecinueve sin que concurriera ningún Sr. Diputado, dicho Sr. Presidente ordenó que se levantase acta negativa en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento, haciendo constar los nombres de los que no asistieron que fueron los Sres. Merino, Martínez Arroyo, Fuente, Olmos, Hortigüela, Calleja, Cuesta, Fernández

Asensio, De Sebastián, Molinero, Hernáez, González, P. España, Martínez de la Cuesta, Rodríguez Temiño, Aymar, Guinea, Fernández Villarán, Val, Cuadrao, Martínez Mingo y Berdugo, y que se diese lectura de la misma en la próxima sesión.

Burgos 2 de junio de 1920. = El Presidente accidental, Secundino Calleja.

*Acta negativa del 4 de junio.*

Constituido a la hora de las dieciocho y treinta minutos en el salón de sesiones de la Corporación, el Sr. Presidente accidental D. Secundino Calleja, con el fin de celebrar sesión ordinaria y habiendo esperado hasta las diecinueve sin que concurriera ningún Sr. Diputado,

dicho Sr. Presidente ordenó que se levantase acta negativa en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento, haciendo constar los nombres de los que no asistieron que fueron los Sres. Merino, Martínez Arroyo, Olmos, Fuente, Hortigüela, Calleja, Cuesta, Fernández Asensio, De Sebastián, Molinero, Hernáez, González, P. España, Martínez de la Cuesta, Rodríguez Temiño, Aymar, Guinea, Fernández Villarán, Val, Cuadrao, Martínez Mingo y Berdugo, y que se diese lectura de la misma en la próxima sesión.

Burgos 4 de junio de 1920. = El Presidente accidental, Secundino Calleja.

### Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanapalla el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 20 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la

calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortigüela.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Torrepadre el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 28 y 29 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortigüela.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden, fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios a que se han vendido en el mes de julio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'50
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	2'04
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'39
El litro de petróleo.....	2'36
El kilogramo de carbón.....	0'18
El kilogramo de leña.....	0'12
El kilogramo de paja larga..	0'10

Burgos 21 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Gregorio Marrón.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Martin Espinel Aguado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican

para la exacción de costas impuestas a Buenaventura Sacristán de Diego, en causa que en este Juzgado se le siguió sobre atentado, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en el término de Fuentenebro.

### Fincas embargadas.

Una tierra en la Posada, de 21 áreas, linda O. arroyo y P. Eleuterio García, tasada en 3 pesetas.

Otra en el Bosque, de dos áreas y 10 centiáreas, linda N. y O. Gregorio Tristán, S. Toribio García y P. Alejandro Bueno, en 2.

Otra en la Veguilla de dos y 20, linda O. Antonino Ulloa, S. Eusebio de Blas y P. camino, en 2.

Otra en Cantimpalos, de 12 y 60, linda O. Mateo González, S. Damián Ulloa y P. Esteban Ulloa, en 4.

Otra en los Guijares, de seis y 30, linda O. Mariano Otero, S. camino y P. Bernardo Pecharromán, en 5.

Otra en la Luisa, de cuatro y 20, linda O. Francisco Esteban, S. Feliciano Contreras y P. Eusebio de Blas, en 1'75.

Otra en Mariano Ayuso, de 10 y 50, linda O. Bernardo Pecharromán, S. Eusebio de Blas y P. Cipriano Pecharromán, en 1.

Otra en Valdeorilla, de 14 y 70, linda O. Bernabé González, S. camino y P. baldío, en 5.

Un huerto en la Regadera, de un área, linda O. Julián Arpero, sur Eusebio de Blas y P. arroyo, en 2.

Otra tierra en el Callejón, de id., linda O. herederos de Gregorio Gómez, S. camino y P. arroyo, en 2.

Otra en los Cuadros, de id., linda O. arroyo, S. Mauricio Posadas y P. Vicente Benito, en 3.

Una era en las de Arriba, de dos áreas y 10 centiáreas, linda O. Juan García, S. Juan Ayuso, P. cañada y N. herederos de Juan Mayor, en 1'50.

Una viña en Carretorre, de tres y 60, linda O. Isidoro Cano, S. Andrea García y P. Gabriel Esteban, en 2.

Otra en los Gumieles, de siete, linda O. Nicolás Parra, S. Felipe Pardilla y P. Cayetano Pecharromán, en 4.

Otra en Tocador, de tres y 75, linda O. Tiburcio Benito, S. camino y P. Tiburcio Benito, en 2.

Otra en la Villa, de id., linda O. Manuel de Andrés, S. Andrés Pecharromán y P. Leoncio Ulloa, en 2.

Otra en el Terrubio, de id., linda O. Lesmes Pecharromán, S. Pablo Benito y P. Isidoro Cano, en 2'50.

Otra al Chorro, de tres y 55, linda O. Pablo Posadas, S. Domingo Cano y P. baldío, en 2.

Otra en el Rubial, de siete y 95, linda O. Feliciano Sanz, S. Esteban Olalla y P. Santos Olalla, en 3.

Otra en Cabeza-Gorda, de cuatro y 50, linda O. Eusebio de Blas, sur Eugenio Migueláñez y P. Jerónimo Casado, en 3.

Una casa en la calle Mayor, linda

derecha Eusebio de Blas, izquierda Nicolás Porra y espalda Niceto Ramírez y parte del corral del mismo Buenaventura, en 30.

Una bodega en Carra-Aranda, con 100 cántaras de envás, linda derecha camino, izquierda José Sacristán y espalda Eladio Bergón, en 6.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 27 del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 4 de agosto de 1920.—Martin Espinel.—Angel Alonso.

D. Martin Espinel Aguado, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre atentado contra Juan Cebrecos Martin, se sacan a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en este término municipal.

Una tierra al Vado de Mataranda, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. camino, S. rio Duero, E. erial y O. Toribio Martin, tasada en 25 pesetas.

Otra a La Presa, de id., linda norte carril, S. rio Duero, E. herederos de Eugenio Miguel y O. carril, en 15.

Una viña a la Presa, de 600 cepas, linda N. y E. Juan Gayubo, S. rio Duero y O. carril, en 15.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 1.º de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 10 de agosto de 1920.—Martin Espinel.—Angel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Se ha interpuesto por D. Aurelio Gómez González, a nombre de la So-

ciudad anónima Compañía Eléctrica de Salas de los Infantes, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 24 de febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de junio de 1920.—Santiago Neve.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas a que se refiere el estado que al fin se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos a que se refiere el presente pliego será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueren valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por

la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio a las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de

octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.ª o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes.  
Longitud..... 3'40 metros  
Latitud en la base superior..... 0'11 id.

Latitud en la inferior. 0'12 metros  
Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.  
Id. del segundo..... 0'60 id.  
Id. del tercero..... 0'60 id.  
Id. del cuarto..... 0'80 id.  
Id. del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara.... 3'40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquéllos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leña o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planos anales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se dobla-

rán las multas, y si ésta se repitiere, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, a la resolución del Ministerio Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien, previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones a condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación preoitada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera

la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario  
 Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.  
*Modelo de proposición para las subastas de resinación que exceda su tasación de 5000 pesetas.*  
 D. N. N., vecino de..., según cé-

dula personal número..., de... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de... árboles para su resinación, por un periodo de cinco años, siendo su tasación anual... pesetas señalados

por el Distrito forestal, en el monte..., sito en el término de..., según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... de..., se compromete a verificar el mencionado aprovechamiento, con es-

tricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (la cantidad de pesetas se pondrá en letra.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

### Subastas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinación que en virtud de Real orden de 9 de julio actual, se han de realizar mediante subasta pública, a las doce de los días que se señalan, y en los Ayuntamientos que se citan en el adjunto estado, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
					Pesetas.		
Aguas-Cándidas.....	Río Quintanilla.....	La Dehesa.....	Cinco años.	6360	1590	2. <sup>a</sup>	18 de septiembre.
Cantabrana.....	Cantabrana.....	El Callejo.....	Idem.....	3400	850	1. <sup>a</sup>	17 id.
Oña.....	Oña.....	La Tejera y El Cuadrón...	Idem.....	2700	675	id.	16 id.
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Idem.....	4000	2000	3. <sup>a</sup>	6 de diciembre.
Merindad de Valdivielso.....	Tartalés, Urría y Mijangos.....	La Tesla.....	Idem.....	7374	1106	2. <sup>a</sup>	14 de septiembre.
Merindad de Cuesta-Urría.....	Quintana-Entrepeñas.....	Valsapera.....	Idem.....	5000	1250	id.	15 id.
Trespaderne.....	Palazuelos de Trespaderne.....	Castrillo y Monte.....	Idem.....	5000	1250	1. <sup>a</sup>	Idem.

### Subastas dobles y simultáneas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinación que en virtud de Real orden de 9 del corriente mes de julio, se han de realizar mediante subasta doble y simultánea, que se celebrará en el Ayuntamiento donde radica el término municipal dueño del monte y en las Oficinas de este Distrito, a las doce del día que se señala en el adjunto estado, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y el modelo que se inserta para estos disfrutes, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio de 1909.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
					Pesetas.		
Arauzo de Miel.....	Arauzo y Doña Santos.....	El Pinar.....	Diez años..	18980	14235	1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	9 de diciembre.
Huerta del Rey.....	Huerta y Arauzo.....	El Comunero.....	Idem.....	18496	9248	4. <sup>a</sup>	10 id.

Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Subasta extraordinaria.

El día 30 del próximo mes de septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Canicosa la subasta extraordinaria de productos forestales, consistente en 251 piezas de pino, procedentes de decomiso, bajo el tipo de 820 pesetas y con un plazo para la extracción de productos de treinta días

Para este disfrute regirán las condiciones del pliego general de esta clase de aprovechamientos, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 129, de fecha 13 del corriente mes de agosto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Burgos 20 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Rectificaciones.

Por error involuntario se han señalado para celebrar la subasta de 25 hayas del monte «La Dehesa» de Rabanos, el día 27 de septiembre debiendo celebrarse el día 21 del mismo.

En el Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba, pueblo Arriba y en su monte «La Torca», que dice: Entresaca de 40 hayas marcadas, debe

decir: Entresaca de 30 hayas marcadas; y,

Por último, en el Ayuntamiento de Berberana aparece señalado el día 14 para celebrar la subasta de 100 pinos, debiendo celebrarse el día 17 del citado mes de septiembre.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

### Anuncios particulares

#### ABONOS MINERALES

#### SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vendo, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

#### JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 3.—BURGOS 5

#### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 9519, expedido en 1.º de febrero de 1916, comprensivo de un título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, serie A, número 867,805, de pesetas nominales 500; se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de agosto de 1920.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2—3

#### ¡LABRADORES!

Antes de efectuar vuestras compras de calzado en el próximo mes de septiembre, no dejéis de visitar la antigua y acreditada zapatería de Gregorio Busto, Cid 7 y 9, donde encontraréis toda clase de calzado de caballero, señora y niño, con un 20 por 100 más barato que en ningún otro establecimiento. Comparad clases y precios y os convenceréis. Como siempre, clases especiales en calzado a medida.

#### GREGORIO BUSTO

Cid, 7 y 9. 4

#### Comunidad de regantes de Roa.

Por el presente y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 46 de las Ordenanzas por las que se rige esta comunidad, se convoca a los partícipes de la vega de esta villa a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la misma, el día 19 del próximo septiembre, a las once, advirtiéndose que de no concurrir suficiente número de partícipes, se celebrará en segunda convocatoria, el día 26 de dicho mes, a la misma hora, tomando acuerdo con los que a ella concurren.

Roa 17 de agosto de 1920.—El Presidente, Toribio Fernández.

#### SE VENDE

Por no poderla atender su dueño, en inmejorables condiciones, dándose facilidades para el pago, central eléctrica, con servicio a varios pueblos, molino harinero, con dos pares de piedras y limpia y con abundante clientela.

Informará D. Guillermo Villanueva, Sombrerería, núm. 33, 1.º

#### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

IMPRESA PROVINCIAL